

los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, terminó solicitando se dictase Sentencia estimando íntegramente la demanda y declarando que la nulidad de las actuaciones desde el momento en que se infringieron las normas del procedimiento, ordenando que, si a su derecho convinire, se interponga por la administración la correspondiente demanda de oficio, y, subsidiariamente, se dicte Sentencia por la que estimando la demanda, se revoque el acta de infracción que impugno, dejándola sin efecto por no existir relación profesional alguna entre la demandada Sra. Bachir y la actora.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 12 de abril de 2013, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró (tras tres suspensiones) el 30 de septiembre de 2014, con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Letrado Sr. Mohamed Said, de la parte demandada, representada y asistida por el Abogado del estado, y de D.^a Saliha Bachir.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo que se concedió la palabra a las partes demandadas comparecidas.

Así, por la representación del Abogado del Estado, contestó, oponiéndose al Delegación del Gobierno de Melilla, la cual, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos), terminó solicitando se dictase Sentencia desestimando íntegramente la demanda.

D.^a Saliha Bachir manifestó su conformidad con la demanda.

TERCERO.- Seguidamente, las partes propusieron la prueba que les interesó, que en su mayoría fue admitida y practicada, con el resultado que consta en autos y se tiene por reproducido; en concreto, por parte del actor: a) documental (obrante en el expediente, la obrante en autos y en la pieza de medida cautelar y un documento) y b) interrogatorio de la codemandada D.^a Saliha; y por parte de la demandada: a) documental (expediente administrativo).

Posteriormente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, se acordó como diligencia final la remisión del expediente administrativo. Finalmente, y concedido un plazo de 3 días a las partes para remisión de sus conclusiones, quedó el pleito concluso para Sentencia.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales, a excepción de los plazos debido a la carga de trabajo que padece este órgano jurisdiccional.

HECHOS PROBADOS

Resulta probados, y así expresamente se declaran, los siguientes

PRIMERO.- En fecha de 23 de junio de 2012 la Inspección de Trabajo actuante giró visita al centro de trabajo consistente en local de peluquería regentada por D.^a Ez Zouhra Belfilalia Zhani, con DNI 45.358.953 sito en C/ General Astilleros n.^º 5, de la localidad de Melilla.

SEGUNDO.- Con ocasión de la misma y de las actuaciones complementarias, se comprobó que allí se encontraba sola D.^a Saliha Bachir, con carta de identidad marroquí n.^º 62413 y carente de la preceptiva autorización administrativa para trabajar en territorio